

CUDAP: EXP-UNC:0052431/2016

Organismo: UNC

Datos de registraci3n

Fecha y hora: 14-Oct-2016 11:41:10

Área: 21@unc - RECTORADO - MESA GRAL. ENTRADAS

Datos de procedencia

Procedencia:

Número original:

Causante: DECANA DE PSICOLOGIA CLAUDIA TORCOMIAN

Responsable local

21@unc - RECTORADO - MESA GRAL. ENTRADAS

Desde

14-Oct-2016 11:41:10

Título: DECANA DE PSICOLOGIA CLAUDIA TORCOMIAN - E/ PROYECTO PARA LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA SOBRE REFORMA POLITICA

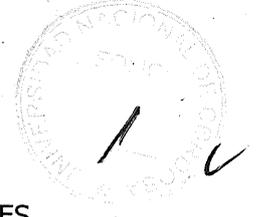
Texto

-

Fecha de impresi3n: 14-Oct-2016 11:41:10

CUDAP : EXP-UNC:0052431/2016





PROYECTO DE ELECCIÓN DIRECTA DE AUTORIDADES UNIPERSONALES

Y

CONFORMACIÓN DEL H. CONSEJO SUPERIOR

Espacio AVANZAR

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA ASAMBLEA PARA DISCUTIR LOS MODELOS DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES UNIPERSONALES

Desde el espacio AVANZAR sostenemos los siguientes principios fundamentales en cuanto a elección de autoridades unipersonales de la Universidad, de cara a la próxima Asamblea Universitaria:

1. ELECCION DIRECTA DE LAS AUTORIDADES UNIPERSONALES.

Desde el inicio este espacio se ha pronunciado a favor de los sistemas de elección directa, por considerar que cualquier sistema de elección directa es superior en cuanto a transparencia y legitimidad de autoridades unipersonales en comparación con nuestro actual sistema de elección por la Asamblea Universitaria u otros sistemas indirectos.

Este principio fue puesto en consideración por este grupo en la última elección de Rector de nuestra Universidad.

2. INCLUSION DE LOS SECTORES QUE HOY NO TIENEN PARTICIPACIÓN EN LA ELECCION DE LAS AUTORIDADES UNIPERSONALES.

Creemos necesario incluir dentro del equilibrio de poderes para la elección directa del Rector de la Universidad a los colegios pre universitario, y el área central, que actualmente no participan de ninguna manera en la decisión.

Además consideramos necesario otorgarle representación en el resto de los órganos de la universidad, en particular en el H. Consejo Superior.

3. CONSIDERACIÓN DEL CLAUSTRO DOCENTE COMO ESTAMENTO ÚNICO.

En caso de mantenerse el sistema de representación por claustros, creemos que se debe propender a un sistema de articulación de actores decisionales que no utilice la división por estamentos dentro del claustro docente. Es decir que todos los docentes en condiciones de votar sean considerados como pares a los efectos de la elección de autoridades unipersonales, lo que redundaría en mayor equilibrio entre las Facultades.



4. AMPLIACIÓN DEL PESO RELATIVO DEL CLAUSTRO ESTUDIANTIL

En caso de mantenerse el sistema de representación por claustros, creemos conveniente que la ponderación del claustro estudiantil sea mayor a la actual, ya que consideramos a los estudiantes como actores de la mayor relevancia en todos los procesos decisoriales de la UNC.

5. DEFENDER LOS PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA

Creemos necesario poner de relieve que en la UNC se debe propender a que los sistemas que finalmente queden firmes para la elección de autoridades unipersonales lleven a que todos los miembros de la comunidad sean iguales y libres para el sufragio.

6. DEFENDER EQUILIBRIO DE LAS COMUNIDADES POLITICAS.

En el caso de mantenerse el sistema de división por claustros, además del punto anterior y comprendiendo además que la UNC se compone de facultades y áreas, además de claustros al interior de cada una de ellas, como forma de defender el equilibrio entre estos territorios, debe considerarse un sistema mixto de ponderaciones, en el que el claustro docente y nodocente lleven ponderación doble y los claustros de egresados y estudiantes lleven una ponderación simple.

7. AVANZAR HACIA LA MEJORA DEL ACCESO DE GENERO A PUESTOS DE REPRESENTACIÓN

La integración de las listas a cargos electivos debe propender a la mejorar el acceso de las hombres y mujeres a puestos de representación de manera equilibrada. La implementación del principio de paridad contribuye a garantizar el principio de igualdad, promueve un debate más plural y diverso avanzando en la inclusión de la perspectiva de género en los asuntos públicos y garantiza la legitimidad democrática de los espacios de decisión.

8. MANTENER LOS CRONOGRAMAS ELECTORALES Y DURACIÓN DE LOS MANDATOS ACTUALMENTE VIGENTES.

Consideramos que mantener la duración de los mandatos y momentos eleccionarios de rector/vicerrector y decanos/vicedecanos actualmente vigentes, junto con la duración y momentos de elección de consejeros y consiliarios es positivo para la independencia relativa de ambos procesos electorales. La importancia de la elección de autoridades unipersonales no debe conllevar el menoscabo de la elección de representantes ante



los Consejos Directivos y Consejo Superior ni viceversa. Al ser ambos procesos de máxima importancia, cada uno requiere procesos decisionales complejos, por lo que no creemos conveniente sincronizarlos y/o superponerlos.



**PROYECTO ELECCION DIRECTA DE AUTORIDADES UNIPERSONALES
Y CONFORMACIÓN DEL H. CONSEJO SUPERIOR**

VISTO:

La RHCS Nº 831/16 que convoca a Asamblea Universitaria para el mes de octubre de 2016, con el objeto de tratar los temas de sistema de elección de autoridades unipersonales y la incorporación en el Honorable Consejo Superior de representantes de la comunidad, y

CONSIDERANDO

Que hay antecedentes de larga data que reflejan la voluntad de la comunidad universitaria de discutir cambios en los actuales mecanismos, modalidades y procedimientos, para la elección de las máximas autoridades unipersonales de esta Universidad.

Que la elección directa, secreta y ponderada de las autoridades unipersonales asegura más acabadamente los principios de la democracia colegiada y del cogobierno, característicos de la Universidad, permitiendo la participación directa e integral de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Que la elección directa ampliará la ciudadanía universitaria al poder participar en el acto eleccionario los miembros de dependencias universitarias que hoy no lo hacen por no formar parte de una Facultad y, por lo tanto, no tener representación en los consejos directivos.

Que es conveniente el uso de fórmulas de candidatos a Rector-Vicerrector y Decano-Vicedecano, estableciendo el procedimiento de oficialización de candidaturas, con antelación y con determinado porcentaje de avales, lo que asegurará que la comunidad universitaria pueda conocer anticipadamente el perfil de los candidatos y sus respectivas propuestas.

Que se debe propender a un sistema de articulación de actores decisionales que no utilice la división por Estamentos, en el Claustro Docente y plantear una ampliación del peso comparativo de los estudiantes como actores relevantes del proceso universitario.

Que teniendo en cuenta que la Universidad es un todo y no una confederación de Facultades, no deben predominar los espíritus corporativos, por lo cual se debe asegurar una adecuada ponderación entre claustros y Facultades, para evitar el predominio de ciertas Unidades Académicas solo por una cuestión de cantidad de votantes.

Que la Universidad es una única institución con una misión, integrada por estructuras organizativas, pero que no pueden ser predominantes de forma tal que permitan la desigualdad entre pares.

Que es necesario defender el equilibrio de poderes y la igualitaria representatividad entre las distintas Unidades Académicas, por lo que sería conveniente un sistema mixto de elección, con padrón único en los claustros de estudiantes y egresados y dividido por Facultades, en docentes y nodocentes, siguiendo el modelo de elección actual de Consiliarios del H. Consejo Superior

EL ESPACIO "AVANZAR" PROPONE:



ARTÍCULO 1º: Se modifiquen los artículos 8, 10, 17, 31 y 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, estableciendo su redacción de la siguiente manera:

Artículo 8: Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a) Dictar y modificar el Estatuto de esta Universidad;
- b) Resolver sobre la renuncia del Rector y el Vicerrector;
- e) Separar al Rector y al Vicerrector por las causas establecidas en el artículo 18, a solicitud del Consejo Superior, quien resolverá con un mínimo de dos tercios de votos de los miembros presentes; también podrá hacerlo por propia iniciativa y por igual mayoría, mediante la convocatoria establecida en el artículo anterior;
- d) Decidir la creación de nuevas facultades;
- e) Tomar a su cargo, si lo creyere conveniente, el gobierno de la Universidad en caso de que se produzca un conflicto grave o insoluble. En tal caso, la Asamblea adoptará las medidas que estime necesarias.

Art. 10: El Consejo Superior se compone del Rector, de los Decanos de las quince (15) Facultades, de quince (15) delegados del claustro docente a razón de uno (1) por Facultad, de diez (10) delegados de los estudiantes, de tres (3) delegados de los egresados, de dos (2) delegados de los no docentes, de un (1) delegado de la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano elegido por su respectiva comunidad académica y de un (1) delegado del Colegio Nacional de Monserrat elegido por su respectiva comunidad académica. Los Decanos serán reemplazados por los Vicedecanos según lo dispuesto por el Artículo 33º, y los delegados de los docentes, estudiantes, egresados y no docentes por los suplentes que se elijan en el mismo acto eleccionario.

Artículo 17º: El Rector y Vicerrector se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros de la Universidad en un mismo acto eleccionario. Para los claustros docente y nodocente se realizará una doble ponderación, por claustro y por facultades. Y se realizará una ponderación simple para los claustros de estudiantes y egresados, con padrón único.

La ponderación del voto para cada claustro será la siguiente: 50% (cincuenta por ciento) para el docente, 39% (treinta y nueve por ciento) para el estudiantil, 6% (seis por ciento) para el no docente y 5% (cinco por ciento) para el de egresados/as.

Resultará electa la fórmula que obtenga más del cincuenta por ciento (50%) de los votos válidamente emitidos ponderados. Si hubiera una sola lista, será electa con la proporción que alcanzara; en el caso de que hubiese más de una lista y ninguna fórmula alcanzare la mayoría establecida, se realizará una segunda vuelta dentro de los treinta días corridos, entre las dos fórmulas más votadas, resultando electa la que obtenga mayor número de votos válidamente emitidos.

En caso de empate se deberá llamar a una tercera vuelta dentro de los diez días, entre las dos fórmulas empatadas, resultando electa la que obtenga mayor número de votos válidamente emitidos.

Los docentes cuyos cargos no están radicados en una Facultad podrán votar en aquella de la que depende el centro o unidad donde realizan su actividad, o donde desempeñen su actividad docente.

Los nodocentes del Área Central en conjunto con los docentes, nodocentes, estudiantes mayores de 16 años y egresados que no conformen padrones en el resto de las unidades



académicas de la UNC serán considerados como una unidad más equivalente a una Facultad para estas elecciones con las mismas ponderaciones que las establecidas para las facultades.

Artículo 31: Corresponde a los Consejos Directivos:

1. Dictar y modificar su reglamento interno;
2. Suspender y remover al Decano por alguna de las causas previstas por el artículo 18, siendo necesario la misma proporción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14;
3. Resolver la provisión de cátedras titulares previo los concursos efectuados de acuerdo a estos Estatutos y a las reglamentaciones que se dicten y proponer al Consejo Superior el nombramiento de profesor titular. Nombrar con sujeción a los mismos requisitos, a los profesores adjuntos;
4. Autorizar cursos libres y paralelos y reglamentarios, crear nuevas escuelas y proponer la organización de departamentos de enseñanza; establecer cursos para graduados que tiendan al complemento de su formación integral;
5. Conceder licencia al Decano, al Vicedecano y Consejeros;
6. Decidir toda cuestión contenciosa que se refiera al plan de estudios, a la concesión de matrícula o de exámenes y al cumplimiento de sus deberes por los profesores y alumnos y ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus locales, pudiendo sancionar las faltas cometidas, conforme a estos Estatutos y las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.
Aprobar o suspender las medidas tomadas por el Decano en los casos a que se refiere el inciso 9 del artículo 36;
7. Promover la extensión universitaria con el sentido social que exige el progreso de la Nación;
8. Fijar las condiciones de admisibilidad y de promoción de los alumnos con aprobación Superior;
9. Aprobar los programas sobre cuya base se desarrollarán los cursos lectivos anuales, semestrales y cuatrimestrales según las condiciones y formas que se establezcan para la promoción de los alumnos y llamar a concurso para la provisión de los cargos auxiliares de la docencia;
10. Someter al Consejo Superior los proyectos o reformas de los planes de enseñanza;
11. Presentar al Consejo Superior el proyecto de Presupuesto en la época que aquel determine, así como solicitar modificaciones o reajustes de las partidas previstas en el presupuesto en ejecución;
12. Enviar mensualmente al Consejo Superior copia de las actas de sesiones.

Artículo 34: El Decano y Vicedecano se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros de su Facultad en un mismo acto eleccionario, con la ponderación del voto de acuerdo con la representación que tienen los claustros en los Consejos Directivos. En el caso del claustro docente, se votará en padrón único, sin separación por estamentos. Resultará electa la fórmula que obtenga más del cincuenta por ciento (50 %) de los votos válidamente emitidos ponderados. Si hubiera una sola lista, será electa con la proporción que alcanzara; en el caso de que hubiese más de una lista y ninguna fórmula alcanzare la mayoría establecida, se realizará una segunda vuelta dentro de los treinta días entre las dos fórmulas más votadas, resultando electa la que obtenga mayor número de votos válidamente emitidos y



ponderados. En caso de empate se deberá llamar a una tercera vuelta dentro de los diez días, entre las dos fórmulas empatadas, resultando electa la que obtenga mayor número de votos válidamente emitidos y ponderados.

ARTÍCULO 2º: Establecer que la fórmula completa de candidatos a Rector-Vicerrector y Decano-Vicedecano, deberán ser oficializadas con dos meses de antelación, ante la Junta Electoral de la Universidad o de las Facultades, respectivamente.

ARTICULO 3º: Modificar el artículo 44 de la OHCS 19/2010 a fin de que incluya la siguiente redacción: Las listas que se presenten deberán postular mujeres y varones en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) sobre las candidaturas de los consejeros a elegir.

ER P- JWC S2431/2016



Córdoba, 14 de octubre de 2016

Sr. Rector
Universidad Nacional de Córdoba
Dr. Hugo O. Juri
S _____ / _____ D



11:41
8f.

Por la presente nos dirigimos a Ud. y por su intermedio a la Comisión Ad Hoc de Reforma Política del H. Consejo Superior (Resolución 831-HCS-2016) a fin de elevar la propuesta que se adjunta a la presente en el marco de la . .

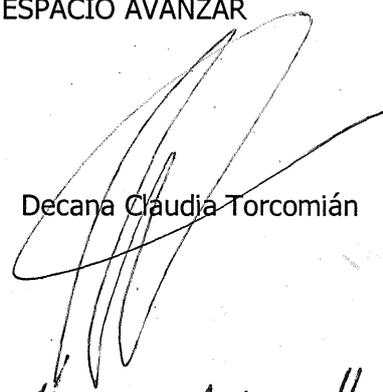
Manifestamos la voluntad de que esta propuesta se incluya entre las iniciativas a ser tenidas como oficialmente ingresadas al HCS a fin de que sea analizada, difundida y debatida en la totalidad de la comunidad Universitaria, y sometida a votación en la Asamblea Universitaria convocada a los efectos de concretar la reforma política aludida.

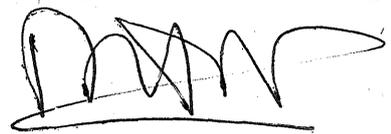
Deseamos además manifestar nuestro beneplácito ante esta oportunidad de poder proponer un serio y responsable debate sobre estos temas.

Sin otro particular lo saludamos atentamente

ESPACIO AVANZAR


Consiliaria Patricia Altamirano


Decana Claudia Torcomián

Presentado por el Pablo Antonio Murillo


Don Belgrano 1215 - Córdoba